

ANUNCIO

BOLETÍN N° 202 - 19 de octubre de 2016

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

ITURMENDI

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza de utilización del cementerio municipal y Ordenanza de tasas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la LF 6/1990 de 2 de julio, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones al respecto, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación del texto íntegro a los efectos pertinentes.

Iturmendi, 23 de agosto de 2016.–El Alcalde, Victoriano Gabirondo Lanz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento ha creído conveniente la regulación del uso y ordenación del cementerio municipal. Principalmente para ordenar, mejorar accesos y posibilitar la entrada de maquinaria para acondicionamiento y mantenimiento del mismo.

Otra finalidad es la estética, creando un espacio verde, agradable y ajardinado, intentando además que los símbolos colocados sean similares sin que existan grandes diferencias entre unos y otros, dando un tratamiento igualitario ante la muerte.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El cementerio municipal de Iturmendi es un bien de dominio público afecto a un servicio público, aconfesional, cuyo titular es el Ayuntamiento, al que le corresponde su administración,

dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- b) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de los nichos y resto de los servicios.
- c) La cesión de los derechos de uso funerario sobre las sepulturas.
- d) La percepción de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza y que se establezcan legalmente en el futuro.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas o que se dicten en lo sucesivo.
- f) El nombramiento y destitución del personal para su servicio.
- g) La concesión de licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres y restos cadavéricos de acuerdo con las normas de policía sanitaria mortuoria.
- h) La destrucción de los féretros, ropas, hábitos, sudarios y otros objetos que sin ser restos humanos procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- i) Ordenar el lugar de las sepulturas y columbarios, para lo que se llevara un registro de incidencias actualizado.
- j) Cualesquiera otras facultades administrativas municipales que pudieran tener relación con el Cementerio y la actividad de policía sanitaria mortuoria.
- k) Velar por el cumplimiento de este reglamento y sancionar en caso contrario.

Artículo 3. Dadas las limitaciones de espacio del cementerio municipal, se concederá nicho para su enterramiento a todas las personas que se encuentren empadronadas en Iturmendi, con antigüedad superior a un año, a contar desde la fecha de la defunción.

Las personas que no se encuentren empadronadas en Iturmendi, o cuya antigüedad en el empadronamiento sea inferior a un año desde la fecha de la defunción, deberá solicitarse al Ayuntamiento el enterramiento y éste decidirá si puede o no concederse nicho, en función de las necesidades y disponibilidad de nichos. En este supuesto siempre habrá de abonarse la tasa correspondiente aunque se fuera a enterrar en el nicho de un familiar empadronado.

TÍTULO II

Del personal

Artículo 4. La conservación y vigilancia del cementerio está encomendada al Encargado. Son funciones de éste:

1. Abrir y cerrar las puertas del cementerio cuando sea necesario.
2. Acondicionar los nichos, tumbas y columbarios para introducir los restos humanos así como el cierre hermético de los mismos.
3. Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra (art. 14).
4. La limpieza y conservación del recinto en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Artículo 5. No corresponde al Ayuntamiento ni al empleado municipal el montaje de cruces, estelas losas ni cualquier otro ornamento en las cabeceras de sepultura.

TÍTULO III

Del orden y gobierno en el interior del cementerio

SECCIÓN 1.^a

Cuestiones generales

Artículo 6. El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Artículo 7. Durante la noche queda expresamente prohibido realizar cualquier clase de trabajos del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 8. Las inhumaciones se realizarán dentro del horario acostumbrado, no obstante, los familiares del difunto deberán avisar previamente al encargado de la hora del sepelio.

Artículo 9. Queda terminantemente prohibida la entrada, salvo autorización especial, de maquinaria, automóviles, motocicletas, bicicletas y animales de cualquier clase, salvo de compañía.

Artículo 10. El Ayuntamiento, según previsiones estadísticas, construirá los nichos soterrados que se crean necesarios para cubrir las necesidades y conveniencias municipales. Se ajustarán a las normas sanitarias vigentes y a las dimensiones legales exigidas, quedando todos ellos numerados.

Artículo 11. Definiciones, características y dimensiones.

1. Hay tres tipos de enterramientos:

a) Nichos externos: Son aquellas construcciones formadas por hileras de huecos en tres alturas, elevadas e individuales, todos ellos situados en la zona este del cementerio.

b) Sepultura: Son los nichos que se encuentran bajo tierra y que suplen a los enterramientos tradicionales en tierra.

c) Columbarios: Se trata de pequeños nichos colocados a modo de estantes, para contener urnas cinerarias o restos óseos de tumbas, que habiendo cumplido el plazo de cesión, van a ser utilizadas para nuevos enterramientos o, se ven afectadas por alguna actuación del Ayuntamiento, como colocación de nichos, reordenación de accesos u otro tipo de obra de reparación o remodelación.

En todos los enterramientos bien sean en nichos externos, en sepultura o columbarios, y para evitar el desorden, se establecerá un estricto orden correlativo, no pudiéndose utilizar el de un familiar u otra persona que no corresponda al orden establecido, aunque el plazo haya expirado.

En el caso de los columbarios, se podrán conservar en un mismo espacio, restos de diferentes difuntos, si así lo desean los cesionarios, se llevara un orden y registro igual al de los enterramientos.

2. Las lápidas, cruces, estelas u otros adornos, se ajustaran a las normas establecidas por el Ayuntamiento y solo se podrán colocar verticalmente en la cabecera de las sepulturas.

a) No serán fijas y serán de fácil desmontaje.

b) La superficie de la sepultura quedará en todo momento totalmente despejada y libre, para el paso de maquinaria, no se permite la utilización de herramientas como azadas, motocultores etc. que puedan mover la tierra ni la siembra o plantación de vegetales, ni la colocación de losas o placas, de ningún tipo.

c) Tampoco se podrán colocar cercos o cierres alrededor de las sepulturas, ni setos u otros elementos vegetales.

Medidas.

–Las medidas vienen dadas por los huecos de los propios nichos prefabricados.

–La altura máxima de cruces, estelas, lápidas etc. verticales, es de 80 cm, contando a partir del suelo de tierra, las dimensiones máximas de los apoyos de sujeción (placa de hormigón, pie de mármol o piedra, etc.) de estos elementos verticales, es de 60 cm de ancho por 15 cm de fondo, y podrán estar soterrados o por encima del nivel de tierra. En este último caso su altura se sumara a la del elemento vertical hasta el máximo de 80 cm entre ambos.

Las medidas son de obligado cumplimiento, tanto en nuevas sepulturas como en las actuales que puedan estar sin colocarse en el momento de aprobarse definitivamente esta ordenanza y en sus reformas posteriores. Cada vez que se modifique, obre o entierre habrá que ajustarse a esta nueva normativa.

Artículo 12. Considerando la reducida superficie del recinto funerario, y la filosofía de igualdad de las personas ante la muerte, no se permite la construcción de nuevos panteones.

Artículo 13. Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en las sepulturas deberán ser respetuosos y acordes al lugar.

Artículo 14. El Ayuntamiento no se responsabilizará de las sustracciones, ni de los desperfectos que personas ajenas al servicio puedan causar en las sepulturas y en los objetos que en ellas se depositen.

SECCIÓN 2.^a

Obras y reformas

Artículo 15. Los cesionarios de sepulturas o columbarios que desearan realizar obras de mejora deberán solicitar la oportuna licencia municipal de obras. Para ello adjuntaran croquis y definirán en qué consiste la obra solicitada. La colocación o modificación de cruces, estelas, recordatorios, lápidas etc. será considerada “obra”.

Artículo 16. Si el Ayuntamiento, por reforma del cementerio u otra causa distinta del acuerdo de clausura, tuviera que suprimir alguna sepultura, podrá asignar al cesionario la opción de guardar los restos en un columbario.

TÍTULO IV

Derechos funerarios

Artículo 17. La cesión del derecho de enterramiento, no causa venta. Toda sepultura abandonada por la familia volverá a pleno dominio del Ayuntamiento.

Artículo 18. El disfrute de un derecho funerario y de un columbario, llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo I y posteriores acuerdos plenarios.

Artículo 19. 1. El derecho funerario sobre todo tipo de sepulturas para los que así se establezca expirará a los 10 años, a contar desde la fecha en que se produzca el enterramiento.

2. Transcurrido este período se extingue la concesión automáticamente lo cual significa que la sepultura queda libre y disponible para otro enterramiento. Hasta que no sea necesario utilizar este espacio, se mantendrá tal como esté y no se retirara nada del mismo.

Artículo 20. No se darán cesiones indefinidas en ningún caso ni circunstancia.

Artículo 21. No podrá abrirse ningún enterramiento hasta transcurridos cinco años desde la última inhumación o la que se establezca en cada momento en la legislación vigente.

Artículo 22. Transcurrido el plazo de concesión de sepultura y cuando sea necesario el uso de la misma para otro enterramiento, los familiares podrán solicitar la cesión por un periodo de 20 años de un columnario pagando la tasa correspondiente, ampliable a 20 años más. Si no lo desean, el encargado del cementerio podrá trasladar dichos restos a la osera general.

Artículo 23. La titularidad de los panteones existentes, es del Ayuntamiento de Iturmendi, por lo que se si fuese necesario, se podrán eliminar para colocar nichos soterrados o darle otro uso, como por ejemplo osario común, avisando a las personas que utilizaron por última vez, para enterrar a sus familiares o seres queridos.

TÍTULO V

Del registro de sepulturas del cementerio

Artículo 24. Se crea un Registro de sepulturas y servicios que se presten en el Cementerio que contendrá las siguientes anotaciones:

- a) Identificación de las sepulturas.
- b) Fecha de inhumación.
- c) Nombre y apellidos del fallecido.
- d) Transmisiones con indicación de fecha, datos del nuevo titular y causa de la transmisión.
- e) Inhumaciones, exhumaciones y traslados que tengan lugar con señalamiento de nombres y apellidos de las personas a cuyos cadáveres se refieren y fecha de la actuación.
- f) Incidencias y reclamaciones: Cualquiera otra incidencia que afecte a la sepultura y su conjunto.

El Registro se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, con adopción de las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

Los errores materiales de las inscripciones se subsanarán de oficio por medio de nueva anotación en la que se exprese y rectifique claramente el error cometido.

Artículo 25. Las cesiones y aprovechamiento también podrán ser objeto de extinción y/o caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Desaparición del cementerio.
- b) Por interés público y/o necesidad de reformas.

TÍTULO V

Incumplimiento de las normas del presente reglamento

Artículo 26. El que incumple cualquier artículo de la presente Ordenanza reguladora de los servicios funerarios podrá ser sancionado por el Ayuntamiento.

Artículo 27. En la construcción de lápidas, estelas o cruces se ajustarán a las medidas ya establecidas. En caso contrario los familiares deberán modificarlas para ajustarlas a la normativa vigente. De no ser así el Ayuntamiento realizará el trabajo pasando el costo a los familiares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Cada vez que se modifique, obre o entierre habrá que ajustarse a esta nueva normativa. Por lo tanto, en el momento en que se produzca un enterramiento, deberá cumplir la presente normativa.

Segunda.–No se concederán ampliaciones de cesión de uso en las tumbas de panteones y tradicionales de tierra.

Tercera.–Quedan eliminadas las opciones de enterramientos en panteones así como los tradicionales en tierra.

Cuarta.–A extinguir:

a) Panteón: Es aquella construcción que en su interior da cabida a varios enterramientos de los miembros de una familia, cuyos restos se depositan en estantes elevados individuales. Son construcciones a extinguir, la propiedad de los mismos es municipal, en el momento de redactar esta normativa, ninguno de ellos tiene concedida cesión de uso alguna, por lo que desde la fecha de aprobación definitiva de esta ordenanza, se prohíbe el enterramiento en los mismos y no se concederá ampliación de uso en ningún caso.

b) Sepultura en tierra: Son enterramientos tradicionales e individuales directamente en tierra. La posibilidad de este tipo de enterramientos queda eliminada definitivamente, para ser sustituida paulatinamente por nichos soterrados. Asimismo y para poder cumplir con este objetivo, no se concederá ninguna ampliación de cesión de uso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ayuntamiento facilitará cuanta información se requiera sobre el contenido y aplicación de estas disposiciones.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercera.–El Ayuntamiento está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Cuarta.–En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto Foral 297/2001, de 15 de octubre, sobre Sanidad Mortuoria y resto de normas concordantes que se hallen en vigor y en su defecto a lo que acuerde el ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO

Artículo 1. Esta Ordenanza regula la exacción de las tasas correspondientes a la utilización del Cementerio y se fundamenta en los artículos 5, 7 y 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del Cementerio tanto inhumación y exhumación de cadáveres, concesión de nichos, sepulturas y columbarios, como los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio para el

cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza reguladora del cementerio municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo: Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

En los supuestos de exacción de derechos de enterramiento, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas de Pompas Fúnebres que organicen los entierros o lleven a cabo los traslados de cadáveres al Cementerio.

Artículo 4. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

- a) Derechos de enterramiento o inhumación. Cantidad fija por enterramiento según se realice el mismo en nicho externo, sepultura o columbario.
- b) Derechos por exhumación de restos.
- c) Cesión de uso de nichos, sepulturas o columbarios.

La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 5. El devengo de las tasas se realizará en el momento de solicitar la prestación de alguno de los servicios señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. El pago de las cuotas resultantes deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la prestación de los servicios establecidos en la presente Ordenanza y notificación del costo del servicio.

Artículo 7. Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los períodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que señalan el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, y restante normativa tributaria de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995 reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y restante normativa tributaria de pertinente aplicación.

ANEXO I

Tasas por derechos funerarios y columbarios

Inhumaciones y exhumaciones.

1.–En nicho externo:

1.1. Empadronado/a en Iturmendi: 100 euros.

1.2. No empadronado/a: 200 euros.

2.–Sepultura:

2.1. Empadronado/a en Iturmendi: 150 euros.

2.2. No empadronado/a: 300 euros.

Cesión nicho (periodo 10 años).

1.–En nichos externos o soterrados precio por año:

1.1. Empadronado/a en Iturmendi: 10 euros.

1.2. No empadronado/a: 20 euros.

Columbario (periodo 20 años).

1.–Primera cesión precio año:

1.1. Empadronado/a en Iturmendi: 10 euros.

1.2. No empadronado/a: 20 euros.

2.–Segunda y sucesivas cesiones en el mismo espacio:

2.1. Empadronado/a en Iturmendi: 5 euros.

2.2. No empadronado/a: 10 euros.

Nota aclaratoria sobre los columbarios: las cesiones y sus tasas son individuales, esto es, en el caso de una segunda y sucesivas cesiones de un mismo columbario, el precio de la última cesión se sumara a las anteriores, si coinciden dentro del periodo de las mismas.

Las tasas se realizaran en un pago único por el importe total del periodo tras la solicitud y concesión de cesión.

Iturmendi, 23 de agosto de 2016.–El Alcalde, Victoriano Gabirondo Lanz.

Código del anuncio: L1611326